

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del presente PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REA informando que la parte demandante solicitó la terminación del presente litigio por pago de las cuotas en mora de las obligaciones allí referenciadas. Sírvese proveer de conformidad.

Manizales, marzo 23 de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN	17001400300920220082400
DEMANDANTE	Banco Bancolombia
DEMANDADO	Gloria Yaneth Muñoz Patiño

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la terminación del presente litigio ejecutivo aduciendo el pago total de las cuotas en mora (restitución del plazo) respecto de la obligación contenida en los pagarés números: 3000005422 y 7112320008205, circunstancia que amerita las siguientes precisiones jurídico-procesales, a saber:

i) En lo concerniente a las obligaciones con números: 3000005422 y 7112320008205, de la cual se predica la restitución del plazo, debe tenerse en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 69 de la ley 45 de 1990¹, en lo que concierne a la limitación del cobro de intereses de mora una vez *restituido el plazo*; en tal sentido encuentra necesario este judicial requerir a la parte demandante para que informe a este despacho, la fecha a partir de la cual se efectuó la normalización del crédito, y el monto de la obligación a partir de aquel momento, ello de cara a las anotaciones que hallan de efectuarse al realizar los desgloses respectivos tal y como lo reglamenta el literal c del artículo 116 del Código General del Proceso que establece:

¹ ARTICULO 69. MORA EN SISTEMAS DE PAGO CON CUOTAS PERIODICAS. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses

“...Artículo 116. Desgloses.

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

(...)

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y, ...”

En consecuencia, de lo anterior y dadas las observaciones realizadas en esta providencia, y advertido que la parte ejecutante sólo indicó el mes y el año, a partir del cual, queda al día en la obligación, sin indicar un día cierto, y tampoco se indicó el valor del saldo del capital que se continua adeudando, dispone este judicial posponer la decisión de fondo a que haya lugar frente a la petición de terminación del presente proceso judicial, hasta tanto la parte demandante no de cumplimiento a los requerimientos efectuados:

Corolario de lo anteriormente expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales:

3. RESUELVE

PRIMERO: POSPONER la decisión de fondo respecto de la petición de terminación presentada en este PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por el Banco Bancolombia S.A. en contra de la señora Gloria Yaneth Muñoz Patiño.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de 5 días siguientes a la notificación que se haga de este proveído, informe a este despacho la fecha a partir de la cual se efectuó la normalización de los créditos – obligaciones con números: 3000005422 y 7112320008205, y el monto de las obligaciones a partir de aquel momento, ello a fin efectuarse las anotaciones respectivas al realizar los desgloses conforme a lo establecido en literal c del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be1d6dc0c63b51e4a1ae8b513dd8a71269639144cd2024e894ee4f5f5a6da7**

Documento generado en 23/03/2023 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>